

RES. EXENTA D.J. N° 112-365-2018

ROL N° 009-2017

PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 6 de junio de 2018.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 111-013-2017, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado, de fecha 18 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 111-013-2017, de fecha 5 de enero de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a la Ley N° 19.913 en relación con las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 16 de enero de 2017, se notificó personalmente al sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**, la resolución individualizada en el considerando anterior.

Tercero) Que, con fecha 18 de enero de 2017, el sujeto obligado presentó sus descargos, dentro del plazo legal dispuesto para ello, planteando un conjunto de observaciones relativas a los cargos formulados, reconociendo los mismos, y acompañando los siguientes documentos:

- 1) Copia de Manual de Prevención del Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo.
- 2) Dos copias de Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- 3) Planilla denominada "Control de identificación y antecedentes clientes ING S.A."

Cuarto) Que, atendido el estado de tramitación de los presentes autos infraccionales, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, corresponde dictar la respectiva resolución de término mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio mediante la Resolución Exenta D.J. N° 111-013-2017, determinando en consecuencia si corresponde aplicar alguna sanción al sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**

Quinto) Que, considerando los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente también las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**, en sus descargos como asimismo en las posteriores presentaciones efectuadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al referido procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establecen los siguientes considerandos los razonamientos y conclusiones que se señalan.

a. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012 y N° 54, de 2015, relativos a contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del respectivo sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la organización Al-Qaeda, y a conservar registros de las revisiones y chequeos realizados.

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 70/2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, en base a los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular cabe precisar que los funcionarios informantes del sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**, manifestaron a los fiscalizadores de este Servicio que la empresa no realiza chequeos o revisiones permanentes de sus clientes en los listados correspondientes para verificar que éstos no están relacionados con talibanes o Al-Qaida. Además, **Inmobiliaria Norte Grande S.A.** durante el proceso de fiscalización realizado, según da cuenta el Acta de Recepción/Entrega de documentación, no aportó ningún antecedente relativo a las referidas revisiones. Junto con lo anterior, esta situación consta en el Acta de Fiscalización N° 70/2016, suscrita por los funcionarios informantes del sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**

En sus descargos, el sujeto obligado manifiesta de forma general el reconocimiento a los cargos que fueron formulados por este Servicio, manifestando a su vez que ha enmendado los incumplimientos advertidos en la fiscalización, en conformidad a los recomendaciones planteadas por los fiscalizadores, a cuyo efecto acompaña los documentos que dan cuenta de la implementación de las obligaciones que se echaron en falta durante la fiscalización. Sobre el particular manifiesta lo siguiente: *"Luego de la fiscalización realizada en el mes de agosto de 2016, se implementaron las medidas sugeridas por el personal de la UAF y que adjunto a esta carta:*

3. *Revisión semestral de los clientes en los listados ONU (planilla Excel)".*

Por tanto, teniendo en consideración los antecedentes que se tuvieron a la vista durante la fiscalización realizada por este Servicio, lo constatado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 70/2016, y lo señalado por el sujeto obligado, se tendrá por acreditado el cargo infraccional en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá en consideración la voluntad de adecuarse a los requerimientos normativos exigidos por esta

Unidad que manifestó el sujeto obligado y a cuyo respecto acompañó antecedentes documentales.

b. Incumplimiento a lo previsto en el Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a desarrollar y ejecutar planes de capacitación permanente a sus empleados.

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 70/2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, considerando los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa dictada por la Unidad de Análisis Financiero.

Sobre el particular, los funcionarios informantes del sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.** manifestaron a los fiscalizadores de este Servicio, que en la institución no se han realizado capacitaciones al personal relativas a la prevención del Lavado de Activo y el Financiamiento del Terrorismo. Además, **Inmobiliaria Norte Grande S.A.** no aportó durante el proceso de fiscalización realizado, según da cuenta el Acta de Recepción/Entrega de documentación, antecedente relativo a la realización de capacitaciones o a la existencia de un programa sobre la materia. Junto con lo anterior, esta situación consta en el Acta de Fiscalización N° 70/2016, suscrita por los funcionarios informantes del sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**

En sus descargos, el sujeto obligado manifiesta de forma general el reconocimiento a los cargos que fueron formulados por este Servicio, manifestando a su vez que ha enmendado los incumplimientos advertidos en la fiscalización, en conformidad a los recomendaciones planteadas por los fiscalizadores, a cuyo efecto acompaña los documentos que dan cuenta de la implementación de las obligaciones que se echaron en falta durante la fiscalización. Sobre el particular manifiesta lo siguiente: *"Luego de la fiscalización realizada en el mes de agosto de 2016, se implementaron las medidas sugeridas por el personal de la UAF y que adjunto a esta carta:*

5. Se implementó un sistema de capacitación anual a través de vuestro sitio web".

A continuación, el sujeto obligado señaló en sus descargos que *"Se realizó el curso on-line el cual lamentablemente fue reprobado y actualmente a la espera de un nuevo cupo".*

Por tanto, teniendo en consideración los antecedentes que se tuvieron a la vista durante la fiscalización realizada por este Servicio, lo constatado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 70/2016, y lo señalado por el sujeto obligado, se tendrá por acreditado el cargo infraccional en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá en consideración la voluntad de adecuarse a los requerimientos normativos exigidos por esta Unidad que manifestó el sujeto obligado y a cuyo respecto acompañó antecedentes documentales.

c. Incumplimiento a lo previsto en el Título VI, letra ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 70/2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a las instrucciones contenidas en la normativa UAF.

Sobre el particular, los funcionarios informantes del sujeto obligado Inmobiliaria Norte Grande S.A., manifestaron que la empresa no cuenta con un Manual de Prevención. Junto con lo anterior, en el Acta de Recepción/Entrega de documentos, se dejó constancia que Inmobiliaria Norte Grande S.A., durante el proceso de fiscalización realizado no aportó dicho documento. Junto con lo anterior, esta situación consta en el Acta de Fiscalización N° 70/2016, suscrita por los funcionarios informantes del sujeto obligado Inmobiliaria Norte Grande S.A.

Al igual que en los dos cargos anteriores, el sujeto obligado manifiesta de forma general el reconocimiento a los cargos que fueron formulados por este Servicio, exponiendo a su vez que ha enmendado los incumplimientos advertidos en la fiscalización, en conformidad a lo manifestado por los fiscalizadores, acompañando a dicho efecto los documentos que dan cuenta de la implementación de las obligaciones que se echaron en falta durante la fiscalización. Sobre el particular manifiesta lo siguiente: *"Luego de la fiscalización realizada en el mes de agosto de 2016, se implementaron las medidas sugeridas por el personal de la UAF y que adjunto a esta carta:*

1. Manual de prevención del lavado de activo y financiamiento del terrorismo".

Por tanto, teniendo en consideración los antecedentes que se tuvieron a la vista durante la fiscalización realizada por este Servicio, lo constatado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 70/2016, y lo señalado por el sujeto obligado, se tendrá por acreditado el cargo infraccional en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá en consideración la voluntad de adecuarse a los requerimientos normativos exigidos por esta Unidad que manifestó el sujeto obligado y a cuyo respecto acompañó un texto de Manual de Prevención del Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo.

Sexto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido

acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado don **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**, atendida la actividad económica de gestión inmobiliaria.

Junto con lo anterior, y en estricto apego a lo manifestado en el artículo 19 de la Ley N° 19.913, en relación a la capacidad económica, se tendrán en consideración los antecedentes económicos que obran en el expediente administrativo, correspondientes a la información entregada por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2015. Junto con lo anterior se tendrá en consideración las dimensiones de la empresa, considerando lo manifestado en los descargos en cuanto a que *“la empresa es administrada por una sola persona, quien escribe, ya que cuenta sólo con dos propiedades”*.

Además, todo lo anterior se ponderará, junto con las circunstancias mediante las que el sujeto obligado ha subsanado las infracciones materia de los cargos formulados, habiendo aportado antecedentes en relación a dichas medidas.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado los descargos, y por **ACOMPÑADOS**, los documentos individualizados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**, ha incurrido en el hecho infraccional señalado en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 111-013-2017 de formulación de cargos.

2.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Inmobiliaria Norte Grande S.A.**, ya individualizado, con una **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

4.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

6.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

RMD/LAMC